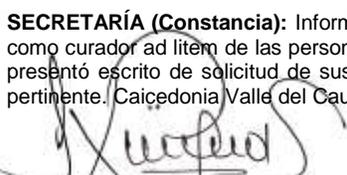


SECRETARÍA (Constancia): Informo al señor Juez, que la Doctora Martha Lucía Aristizabal Estrada, quien fuera designado como curador ad litem de las personas indeterminadas y demás personas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, presentó escrito de solicitud de sustitución de su nombramiento. A despacho del señor Juez, para que se sirva proveer lo pertinente. Caicedonia Valle del Cauca, Febrero 21 de 2022.


LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE**

AUTO No. 154

Proceso: Prescripción Adquisitiva de Dominio
Demandante: Julián Alberto Velandia Montoya
Demandado: Personas Indeterminadas y Demás Personas que se crean con derecho sobre el respectivo bien
Radicado: 76-122-40-89-001-2018-00171-00

Caicedonia Valle del Cauca, Febrero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

1. OBJETO DE LA PROVEDENCIA

Corresponde a este Despacho estudiar la viabilidad de sustituir a la Doctora Martha Lucía Aristizabal Estrada, como curadora Ad Litem para que represente los intereses de las personas indeterminadas y demás personas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir.

2. CONSIDERACIONES

Por medio del Auto No. 109 de febrero 10 de 2022, el Despacho dispuso designar como curadora ad litem, para que represente a los intereses de las personas indeterminadas y demás personas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, a la Doctora Martha Lucía Aristizabal Estrada, tomada de la Lista de Abogados de Oficio que el Despacho ha integrado para tal fin.

La profesional del derecho, ha presentado con destino a este proceso solicitud de sustitución del nombramiento que por medio de la referida decisión le fuera realizado, en razón a que ha acreditado estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio.

Sobre el particular, se tiene que el numeral séptimo del artículo 48 del Código General del Proceso, establece que *“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. **El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio...**”*

Así las cosas, se impone la necesidad de designar un nuevo curador ad litem tomado de la lista de abogados que ejercen habitualmente la profesión y que ha sido integrada por este Despacho Judicial, quien desempeñará el cargo de manera gratuita, en la forma y términos de la norma consultada.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAICEDONIA VALLE,**

RESUELVE

Primero.- RELEVAR de la designación en el cargo de Curadora Ad Litem, para que represente los intereses de las personas indeterminadas y demás personas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, a la Doctora Martha Lucía Aristizabal Estrada.

Segundo.- DESIGNAR como nuevo Curador Ad Litem, para que represente a los intereses de las personas indeterminadas y demás personas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, al Doctor César Augusto Sepúlveda Morales, tomado de la Lista de Abogados de Oficio que el Despacho ha integrado para tal fin.

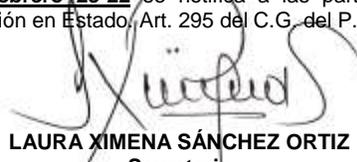
Tercero.- NOTIFICAR la presente providencia en la forma y términos preceptuados en el artículo 49 del Código General del Proceso, previniéndose al Curador en el acto que el cargo será de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. (Numeral 7º del artículo 48 C.G del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FERNEY ANTONIO GARCÍA VELÁSQUEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE

ESTADO CIVIL No. **011**
Del Auto anterior **154** de fecha **febrero 22-23**
Hoy, **febrero 23-22** se notifica a las partes por
anotación en Estado, Art. 295 del C.G. del P.


LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Ferney Antonio Garcia Velasquez

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Caicedonia - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c7df9ae2ff9ce0ef0b3af33ad25468e6874db2cd72ab550056bba337a583cb2**

Documento generado en 22/02/2022 02:35:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>